**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 019-2025-CONCYTEC-SG**

Lima, 30 de mayo de 2025

**VISTOS**: El Informe N° D000001-2025-CONCYTEC-OGPP-OMGC-GPM y el Memorando N° D000001-2025-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestion de la Calidad, el Informe N° D000001-2025-CONCYTEC-OGPP y el Memorando N° D000235-2025-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000050-2025-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000247-2025-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. El Concytec tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), dispone que el procedimiento administrativo se sustenta en diversos principios del derecho administrativo, entre ellos, el principio de privilegio de controles posteriores, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444, por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 del citado TUO, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 141-2024-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, publicado el 06 de diciembre de 2024, cuyo objeto es establecer las reglas y condiciones a seguir en el proceso de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte tramitados en las entidades de la Administración Pública y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo - CRA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444;

Que, el artículo 4 de los citados Lineamientos establece que la fiscalización posterior aleatoria es el proceso mediante el cual la Entidad de la Administración Pública (EAP) verifica de oficio la autenticidad de los documentos, declaraciones, informaciones y/o traducciones

proporcionadas por los administrados o sus representantes para el trámite de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte contenidos en el TUPA vigente, incluyendo la documentación sucedánea de los originales señalados en el artículo 41 del TUO de la Ley Nº 27444. El proceso de fiscalización posterior aleatoria está a cargo del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) de la EAP, se realiza dos (02) veces al año, debiendo iniciarse en los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero y del mes de julio de cada año. El proceso se realiza sobre los expedientes atendidos entre el 1 de enero al 30 de junio; y, del 1de julio al 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Para llevar a cabo dicho proceso, la EAP conforma un ETFP, liderado por la oficina de Modernización, o la que haga sus veces, e integrado de preferencia, por: a) Servidores públicos de la unidad de organización a cargo de los trámites atendidos en el semestre, b) Un especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces, c) Un especialista en procesos de la Oficina de Modernización, o la que haga sus veces;

Que, el numeral 3.11 del artículo 3 y el artículo 11 de los citados Lineamientos, definen al Sistema Central de Riesgo Administrativo – CRA como el sistema informático administrado por la Secretaria de Gestión Pública – SGP de la Presidencia del Consejo de Ministros, que permite registrar, optimizar y estandarizar el proceso de fiscalización posterior aleatoria de las EAP; así como la sistematización de informes semestrales y el registro de los datos de los administrados que hayan presentado documentos, declaraciones, informaciones y/o traducciones, falsas o fraudulentas; ya sea de manera reiterada o no, cuya implementación se realiza conforme al Manual de uso y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo – CRA;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 y los numerales 4.4 y 4.11 del artículo 4 de los Lineamientos disponen que el Administrador de la EAP del Sistema CRA es el funcionario o servidor público responsable del registro y administración del Sistema CRA al interior de las entidades de la Administración Pública, de registrar en el Sistema CRA al Equipo Técnico de Fiscalización Posterior - ETFP así como el informe semestral de fiscalización posterior; además, según lo dispuesto en el numeral 14.1 literal a) del artículo 14 de los Lineamientos, el Secretario General y/o Gerente General, o quien haga sus veces, es el responsable de designar al administrador de la EAP del Sistema CRA, así como de supervisar y brindar las facilidades para el desarrollo del proceso de fiscalización posterior aleatoria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de los Lineamentos respecto a la designación del responsable de acceso a la CRA estableció que "*En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, el/la Secretario(a) General, Gerente(a) General o la que haga sus veces designa al administrador EAP del Sistema CRA, de no contar con uno en la actualidad*", dado que la norma fue publicada el 6 de diciembre de 2024, el plazo para designar al administrador EAP del Sistema CRA venció el 7 de enero de 2025; no obstante ello, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, las entidades inician sus respectivos registros en el Sistema CRA a partir del día siguiente de publicada la Resolución de Secretaría de Gestión Pública que aprueba el Manual CRA en el Diario Oficial El Peruano. Cabe añadir que con fecha 24 de mayo de 2025 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2025-P/SGP, que aprobó el Manual de Uso y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo – CRA, con el objetivo de dar a conocer las funcionalidades del Sistema CRA, y establecer recomendaciones en materia de fiscalización posterior aleatoria para su implementación y uso por parte de las EAP;

Que, mediante Informe N° D000001-2025-CONCYTEC-OGPP-OMGC-GPM y el Memorando N° D000001-2025-CONCYTEC-OGPP-OMGC, el Informe N° D000001-2025-CONCYTEC-OGPP y el Memorando N° D000235-2025-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda se designe al Coordinador de la Oficina de Modernización y Gestion de la Calidad como Administrador del Sistema Central de Riesgo

Administrativo – CRA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, en virtud a la compatibilidad de su perfil de puesto con las tareas encomendadas en los Lineamientos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000050-2025-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y Memorando N° D000247-2025-CONCYTEC-OGAJ, emite opinión legal favorable para continuar con la expedición de la Resolución de Secretaría General que designe al servidor José Alejandro Selem Novoa, Coordinador de Modernización y Gestión de la Calidad, como Administrador del Sistema Central de Riesgo Administrativo del CONCYTEC;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública"; y, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor José Alejandro Selem Novoa, Coordinador de Modernización y Gestión de la Calidad, como Administrador del Sistema Central de Riesgo Administrativo – CRA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al servidor José Alejandro Selem Novoa, así como a la Dirección de Investigación y Estudios, la Dirección de Políticas y Programas de CTI, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** El Administrador del Sistema Central de Riesgo Administrativo – CRA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC debe realizar las acciones y coordinaciones necesarias para la conformación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) del CONCYTEC conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de notificada la presente resolución.

**Artículo 4.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (www.gob.pe/concytec).

**Regístrese y comuníquese.**

CONCYTEC Firma Digital
Firmado digitalmente por NARCISO SALAZAR Anmary Guisela FAU 20135727394 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2025 21:45:13 -05:00

**ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR**
**Secretaría General (e)**
**Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación**
**CONCYTEC**

CONCYTEC Firma Digital
Firmado digitalmente por CARMONA MORANTE Frank Alexis FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2025 18:32:37 -05:00

CONCYTEC Firma Digital
Firmado digitalmente por CRUCES MAYHUA Hector Enrique FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2025 20:06:24 -05:00